



Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Aprobación Acuerdos Específicos

Visto: la Resolución n° 68/2021 del Tribunal, la Disposición DI-2021-475-DGA, y el Expediente Electrónico EX-2024-18068-DMEAYA; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta la suscripción del acuerdo específico de convenio marco con las firmas Silvia Gabriela Bardelli y LICICOM SRL, con el objeto de adquirir artículos de bazar para el Tribunal; conforme con lo requerido por la Dirección de Obras y Mantenimiento en la comunicación oficial NO-2024-17591-TSJ-DOYM.

Este convenio se inscribe dentro del régimen colaboración suscripto entre el Tribunal con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a la utilización de los Convenios Marco de Compra, decisión aprobada por la Resolución n° 68/2021 del Tribunal.

El acuerdo fue celebrado y registrado con el n° 22731931RL2021 de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y su instrumentación fue sancionada mediante la Disposición DI-2021-475-DGA.

La Dirección de Contaduría tomó conocimiento y efectuó la afectación preventiva del gasto, con cargo a la partida 1.40000.2.9.4, según surge del IF-2024-18238-TSJ-DCONTA.

En ese contexto, la Dirección de Compras y Contrataciones, y dentro del Convenio Específico CM n° 623-25-CM23, requirió cotización y condiciones de entrega a proveedores habilitados, en cumplimiento de los procedimientos determinados por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA. Conforme con lo informado por el responsable de esa repartición, se recomendó una contratación por renglones con las firmas Silvia Gabriela Bardelli y LICICOM SRL, ya que sus propuestas se ajustan a las especificaciones remitidas oportunamente. Asimismo, se desestimó la adjudicación de algunos ítems solicitados en razón de sus cotizaciones (ver IF-2024-19514/16/17/21398/ 407/410/543/580-TSJ-DCOMPRAS).

De acuerdo con lo estipulado por la normativa aludida, la Dirección de Compras y Contrataciones preparó los proyectos de acuerdos específicos con las empresas y las órdenes de provisión correspondientes, según obra en los IF-2024-21558/50/77/78-TSJ-DCOMPRAS).

La Asesora Jurídica se pronunció mediante su dictamen DT-2024-21730-TSJ-AJURIDICA, sin manifestar observaciones.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo para aprobar el Acuerdo Específico con el proveedor e integrar la Comisión Receptora de Bienes que entenderá en este contrato, conforme lo indicado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE

1. Aprobar una contratación con la firma Silvia Gabriela Bardelli, CUIT n° 27-17930433-9, cuyo objeto es la provisión de doce (12) jarras para mesa, de vidrio transparente templado, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$135,600.-); dentro de las condiciones generales establecidas en el Convenio Marco n° 623-25-CM23 suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa mencionada; y al amparo de lo determinado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

2. Aprobar la contratación con la firma LICICOM SRL, CUIT n° 30-71150036-3, cuyo objeto es la provisión de tres (3) cajas de doce unidades cada una de cucharas para té y cinco (5) cajas de doce unidades cada una de vasos de vidrio, por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$173,553.51); dentro de las condiciones generales establecidas en el Convenio Marco n° 623-25-CM23 suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa mencionada; y al amparo de lo determinado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

3. Aprobar los Acuerdos Específicos a suscribir con las firmas Silvia Graciela Bardelli y LICICOM SRL, cuyo texto forma parte de esta Disposición como IF-2024-22172-TSJ-DGA (Anexo I y Anexo II).

4. Conformar la Comisión de Recepción Definitiva que entenderá en este contrato de la siguiente forma:

Integrantes Titulares: Rosana Manzo, legajo n° 14; Américo Bazán, legajo n° 50; Guido Gómez, legajo n° 300.

Integrante Suplente: Juan Lambruschini, legajo n° 311.

5. Imputar el gasto con cargo a la partida 1.40000.2.9.4, conforme con lo señalado por la Dirección de Contaduría.

6. Mandar se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página del Tribunal en Internet y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones.

ANEXO I

ACUERDO ESPECÍFICO CON EMPRESA CONVENIO MARCO DE COMPRA N° 623-25-CM23 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE BAZAR.

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el TRIBUNAL, con domicilio en Cerrito 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Fermín Igarzábal, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 18/2022, por una parte; y la firma SILVIA GABRIELA BARDELLI (CUIT 27179304339), en adelante el ADJUDICATARIO, con domicilio en De La Industria N° 919, CP (1424), de CABA, representado en este acto por la señora SILVIA GABRIELA BARDELLI (DNI 17930433), por la otra parte; y en conjunto denominado LAS PARTES acuerdan en base al Convenio Marco de Compras N° 623-25-CM23, Nombre "Adquisición de Artículos de Bazar", el presente acuerdo específico que regirán en los términos, derechos y obligaciones derivados de la mencionada contratación:

PRIMERA: Relación entre las partes: La relación entre el Tribunal y las empresas adjudicatarias será regida por los acuerdos de mención, excluyéndose cualquier tipo de responsabilidad para el GCBA. Asimismo, las facultades para imponer penalidades y sanciones serán resueltas únicamente por el Tribunal.

SEGUNDA: Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

TERCERA: Plazo de Entrega: Condiciones de entrega establecidas por el Convenio Marco de Compra N° 623-25-CM23 – Adquisición de Artículos de Bazar.

CUARTA: Lugar de Entrega: Los bienes deberá ser entregados en el edificio: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma Buenos Aires, Cerrito 760, C1010AAP, CABA. La entrega de los bienes deberá coordinarse con al menos 24 horas de anticipación a la siguiente dirección de e-mail: obrasymantenimiento@tsjbaires.gov.ar.

QUINTA: Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de diez (10) días de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que habilita la presentación de la factura.

SEXTA: Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gov.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 110, ley 2095 texto consolidado por ley 6588).

SÉPTIMA: Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. Art. 76, Ley 2095 texto consolidado por ley 6588).

OCTAVA: Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 116 de la ley n° 2095 (texto consolidado por ley 6588).

NOVENA: Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6588 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

DÉCIMA: Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no realizar la entrega en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b) Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c) Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 121 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6588).

DÉCIMA PRIMERA: Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las 5 (cinco) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.

**ACUERDO ESPECÍFICO CON EMPRESA
CONVENIO MARCO DE COMPRA N° 623-25-CM23
ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE BAZAR.**

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el TRIBUNAL, con domicilio en Cerrito 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Fermín Igarzábal, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 18/2022, por una parte; y la firma LICICOM SRL (CUIT 30711500363), en adelante el ADJUDICATARIO, con domicilio en JUAN B. JUSTO N° 925, CP (1824), Lanús, Buenos Aires, representado en este acto por el señor LEBENSOHN, JULIAN (DNI 324372017), por la otra parte; y en conjunto denominado LAS PARTES acuerdan en base al Convenio Marco de Compras N° 623-25-CM23, Nombre “Adquisición de Artículos de Bazar”, el presente acuerdo específico que regirán en los términos, derechos y obligaciones derivados de la mencionada contratación:

PRIMERA: Relación entre las partes: La relación entre el Tribunal y las empresas adjudicatarias será regida por los acuerdos de mención, excluyéndose cualquier tipo de responsabilidad para el GCBA. Asimismo, las facultades para imponer penalidades y sanciones serán resueltas únicamente por el Tribunal.

SEGUNDA: Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

TERCERA: Plazo de Entrega: Condiciones de entrega establecidas por el Convenio Marco de Compra N° 623-25-CM23 – Adquisición de Artículos de Bazar.

CUARTA: Lugar de Entrega: Los bienes deberá ser entregados en el edificio: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma Buenos Aires, Cerrito 760, C1010AAP, CABA. La entrega de los bienes deberá coordinarse con al menos 24 horas de anticipación a la siguiente dirección de e-mail: obrasymantenimiento@tsjbaires.gov.ar.

QUINTA: Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de diez (10) días de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que habilita la presentación de la factura.

SEXTA: Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gov.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 110, ley 2095 texto consolidado por ley 6588).

SÉPTIMA: Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. Art. 76, Ley 2095 texto consolidado por ley 6588).

OCTAVA: Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescrito en el artículo 116 de la ley n° 2095 (texto consolidado por ley 6588).

NOVENA: Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6588 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

DÉCIMA: Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no realizar la entrega en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b) Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c) Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 121 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6588).

DÉCIMA PRIMERA: Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las 5 (cinco) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.



Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo Acuerdos Específicos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.